

Observación G69: Control del gasto aceptado por concepto de donaciones para fines sociales rebajado de la base imponible de las rentas del Artículo 42 N° 2 de la LIR. (Corregible por Internet)

Control del gasto aceptado por concepto de donaciones para fines sociales rebajado de la base imponible de las rentas del Artículo 42 N° 2 de la LIR.

Códigos: 3; 7; 32; 34; 76; 106; 133; 134; 138; 152; 161;

Explicación:

Existe una inconsistencia en el código [872], relativo al gasto por concepto de donaciones para fines sociales declarado y utilizado, debido a una de las siguientes situaciones:

- No cumple los requisitos establecidos por la ley, es decir:
 - Contribuyentes del IGC que determinen sus rentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, de la LIR, deduciendo gastos efectivos.
 - Que el contribuyente donante no sea partícipe del directorio de la institución en que realiza la donación.
- El monto registrado en el código [872] excede los límites estipulados en el cuerpo legal antes citado. Para ello, considerar que:
 - El Límite Global Absoluto, señalado en las Circulares N°71 del año 2010 y 49 del año 2012, asciende a la cantidad menor entre el 20% de su renta imponible y el equivalente a 320 UTM.
 - Para tales efectos, el 20% señalado, debe ser calculado sobre la base imponible de las rentas de la Segunda Categoría del artículo 42 N° 2, de la LIR, determinada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la misma Ley, deduciendo gastos efectivos.

Documentación Asociada:

- Certificados sobre donaciones realizadas otorgados por las instituciones donatarias.
- Certificados N° 1 sobre Honorarios y/o Certificados N° 2 sobre Honorarios y Participaciones o Asignaciones a Directores pagados por Sociedades Anónimas, todos los documentos con firma y timbre del representante legal de la empresa o institución retenedora.